



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0232

Venadillo, Tol., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 738614089001-2019-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HAMILTON VARÓN BOCANEGRA. C.C. **2.230.814.**
DEMANDADO: MOLINAR S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT: **830146838-3.**

La señora DIGNORIS JOHANA CARVAJAL HERNANDEZ, actuando como representante legal de la empresa ejecutada, por medio de escrito enviado al correo institucional informó, que se ha cancelado la totalidad de la obligación, allegando como prueba un PAZ y SALVO firmado por el ejecutante, señor HAMILTON VARÓN BOCANEGRA, razón por la cual solicita al Despacho, se expidan los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan solicitado, en especial el desembargo del predio con matrícula inmobiliaria número 470-93097, del círculo registral de Yopal Casanare.

Lo anterior, se puso en conocimiento de la parte ejecutante, por medio de auto adiado el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) y por el término de tres (3) días, para que hiciera las manifestaciones que considera pertinentes o su asentimiento respecto del paz y salvo anexo, así como también del contenido de la petición advirtiéndole que, de no pronunciarse frente a lo solicitado por la parte actora, se entendería que reafirma la manifestación de pago total de la obligación base de ejecución.

La parte ejecutante en este asunto, no obstante, la advertencia antes referida, guardó silencio frente a lo indicado, razón por la cual, se tiene como prueba de pago de la obligación, el PAZ y SALVO firmado por el ejecutante HAMILTON VARÓN BOCANEGRA y que fuera allegado con la petición, dándose en consecuencia la circunstancia prevista en el artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo que el Despacho accede a lo pedido y,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistente en el EMBARGO del predio con matrícula inmobiliaria 470-93097 del círculo registral de Yopal – Casanare-, ubicado en el Municipio de Villanueva – Casanare-, de propiedad de la empresa ejecutada MOLINAR S.A. EN LIQUIDACIÓN, con NIT: 830146838-3, medida que se comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE YOPAL – CASANARE -, con oficio No. 111 del 6 de febrero de 2020. Ofíciase.

TERCERO: El título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo, se ordena su ENREGA a la representante legal de la empresa ejecutada, previa constancia de su cancelación.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en los libros respectivos y medio informático si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**40dc62949dfd9ed66774da84100f98c99b2dc85f3ebc03f233c4f
7266740b963**

Documento generado en 09/11/2020 12:08:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**